

PROMOTOR:

EQUIPO REDACTOR:



PEAU AV. BAYONA 38

**Plan Especial de Actuación Urbana en la
parcela 243 del polígono 3 de Pamplona (Av. de
Bayona 38)**

ANEXO VIII: INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

**FASE: APROBACIÓN INICIAL
FECHA: MAYO 2026**

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.	1
2	MARCO JURÍDICO.	1
3	PERTINENCIA AL GÉNERO.	3
4	URBANISMO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. ANÁLISIS DEL PEAU.	3
5	USO DEL LENGUAJE.	5
6	CONCLUSIÓN.	5

1 INTRODUCCIÓN.

Se incorpora al PEAU un análisis del mismo en el que se analiza la actuación a través de la óptica de la perspectiva de género.

En primer lugar como justificación de que el documento que se tramita está alineado con los mandatos legales de carácter general que abogan por la realización de políticas de los poderes públicos que trabajen en pos de la igualdad efectiva y que no perpetúen o provoquen mayores desigualdades o estereotipos y que respeta el mandato dado a las Administraciones públicas actuantes en materia de urbanismo a las que se les indica que arbitrarán los medios necesarios para garantizar que sus políticas en materia de ordenación del territorio, medio ambiente, vivienda y planeamiento urbanístico integren la perspectiva de género, y fomentarán la participación de las mujeres en el diseño y la ejecución de estas políticas.

En segundo lugar, para dar una herramienta de valoración adecuada a la Administración actuante en relación con el impacto de género.

2 MARCO JURÍDICO.

Más allá del principio de igualdad y no discriminación constitucionalmente reconocido genéricamente en el art. 14 CE y como una obligación para los poderes públicos de conformidad con el art. 9.2 CE, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, su artículo 15 establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos, obligando a las Administraciones Públicas a integrarlo, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

La integración de la perspectiva de género y los principios de las políticas de igualdad de oportunidades en los procesos de elaboración de leyes, planes, programas o proyectos de intervención, de forma previa a su aprobación, permite mejorar la eficacia de estos instrumentos al colocar a las personas en el centro del escenario de aplicación y valorar los resultados y efectos que estas actuaciones pueden tener sobre aspectos relevantes para la vida de mujeres y hombres que puedan verse afectadas. Los estudios sobre el impacto de género hacen referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género, y así debe valorarse a partir del concepto de igualdad, entendida esta como homologación, las diferentes políticas públicas que pueden afectar de una u otra forma a la

ciudadanía a fin de evitar la producción de efectos no deseados que potencien o perpetúen las desigualdades entre géneros.

En este sentido, la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres en su artículo 22.2 establece que todos *“los anteproyectos de ley foral, disposiciones normativas de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género”*. El planeamiento urbanístico, incluso en el caso de los PEAU que pertenece a la esfera competencial municipal, conforma una norma jurídica de valor reglamentario y por lo tanto tienen atribuida naturaleza de disposición general lo que implica la oportunidad de que en el PEAU se incorpore el análisis del mismo desde la perspectiva de género, aunque la aprobación definitiva no corresponda a Gobierno de Navarra.

A esto debe unirse lo dispuesto en el art 55.2 del mismo cuerpo legal que señala que *“en el diseño de los espacios y planificaciones urbanísticas, se tendrá en cuenta aspectos como la iluminación, longitud de caminos peatonales, distancia desde la parada de autobús o garaje, tipo de acceso, configuración de plazas y jardines y similares, que fomentarán los espacios seguros para una vida libre de violencia contra las mujeres”*. Es decir, aún en el caso en que se entienda que no es necesario un informe de género por no ser de aplicación el art. 22 al no tratarse de un instrumento de planeamiento que aprueba Gobierno de Navarra, igualmente debería analizarse si la ordenación prevista se ha efectuado con la óptica de la perspectiva de género y de esta manera poder incorporar al proyecto, si fuera conveniente, recomendaciones que mejoren la propuesta desde el punto de vista de la igualdad. En este mismo sentido se pronuncia el TS en sentencia de 11 de febrero de 2022 (rec 1070/2020) que señala que:

En consecuencia, recapitulando lo expuesto podemos señalar:

(i) La normativa gallega no exige expresamente la incorporación de un informe sobre impacto de género en la tramitación de los planes de urbanismo que no sean elaborados por la Xunta.

(ii) Con independencia de lo anterior, el respeto al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres constituye una exigencia de carácter básico en todo el territorio nacional que debe ser observada en los planes de urbanismo, conforme a lo previsto en el artículo 31 y en la Disposición final primera de la Ley Orgánica 3/2007.

(iii) En línea con la anterior consideración, reiteramos nuestra doctrina jurisprudencial en el sentido de que el principio de igualdad de género no resulta una cuestión neutral en materia de urbanismo. Por ello, debe afirmarse con claridad que, con independencia de que sea o no preceptivo incorporar a la tramitación del plan un informe sobre impacto de género (lo que dependerá de la correspondiente normativa autonómica), el principio de igualdad de trato resulta siempre exigible y debe ser observado en cada una de las determinaciones del plan.

Hay que considerar que un urbanismo que contemple la perspectiva de género no solo contribuirá a la creación de un modelo de ciudad que beneficiará a la mujer, sino que se beneficiará al conjunto de la población

3 PERTINENCIA AL GÉNERO.

La pertinencia al género hace referencia a la determinación de si una actuación concreta que se pretende desarrollar, o evaluar, afecta o no, a mujeres y hombres, ya sea directa o indirectamente, y a cuestiones como si (tal actuación) puede contribuir o no a la reproducción y mantenimiento de estereotipos, o a si incide en las desigualdades por ejemplo mediante el acceso y/o control de recursos por citar algunas variables.

El PEAU que se tramita tiene como grupo destinatario final al propietario/a del terreno incluido en el ámbito de actuación, y a sus residentes potenciales en el futuro, sean personas físicas o jurídicas de manera indistinta.

Igual indistinción puede propugnarse respecto al género de los destinatarios/as, por cuanto la modificación propuesta afecta y beneficia por igual sea la propiedad y las personas residentes, hombres o mujeres. Es decir, se trata de un PEAU que, por su objeto, determinaciones de calado técnico y jurídico enfocado en el diseño de la futura edificación por lo que, con independencia de cuestiones no solo de género sino también de edad, condición social, económica, cultural, ... etc., no genera impacto social.

Así pues, resultando que el documento que se tramita:

- (I) no incide en la posición personal o social de mujeres y hombres;
- (II) no afecta ni al rol ni a los estereotipos de género;
- (III) no tiene ascendencia alguna en relación con el logro efectivo de la igualdad al no influir en la situación y/o posición social de mujeres y hombres ni para mejorarla ni para empeorarla,

se considera que no es pertinente al género.

4 URBANISMO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. ANÁLISIS DEL PEAU.

El planeamiento tiene capacidad para determinar dónde se ubican, cómo se distribuyen y cómo conviven las diferentes actividades humanas en el territorio. Estos tres aspectos (localización, distribución y combinación de usos) determinan en gran medida una de las cuestiones más importantes para el urbanismo con perspectiva de género: la accesibilidad desde el entorno cotidiano a los distintos servicios y equipamientos. Por ello la toma en consideración del género, en el ámbito urbanístico, tiene como objetivo la creación de unos espacios y una ordenación urbana que resulten adecuados para hacer más confortable la vida cotidiana de las personas, que se compone de cuatro ámbitos distintos pero íntimamente relacionados a saber: la esfera productiva, el trabajo reproductivo, la vida personal y la dimensión comunitaria, para lo que pretende crear unos espacios más seguros y unos entornos más agradables y reconfortables para el encuentro, superando el urbanismo centrado

en las la actividad económica (esfera productiva). Así, se trata de planificar y diseñar los espacios en los que vivimos dándole el mismo peso a las tareas reproductivas (cuidado de personas y del hogar) y a la vida personal (ocio, deporte, cuidado propio, cultura,) que a la productiva que es bajo el prisma desde el que hasta ahora se desarrollaba la ciudad; lo que ha supuesto que tradicionalmente, y desde la falacia de que el urbanismo era una materia neutra, se organizaban las ciudades separando los centros de trabajo de los lugares de residencia, sin darle importancia a los cuidados o la crianza y pensando el espacio público como mero conectores entre ambos "mundos", sin tener en cuenta si la ciudad que surgía era "vivable" para los diferentes sectores de la población, (mujeres, menores, personas mayores, personas con discapacidad, ...) o simplemente era un soporte en el que realizar ciertas actividades.

En base a este marco general, debe analizarse la propuesta concreta del PEAU que propone la regeneración de la ciudad en la medida que propone sustituir un edificio actualmente sin uso, destinado a unas instalaciones y oficinas que actualmente no son necesarias, por un uso dotacional público (Civivox) y un uso residencial acorde con el entorno.

Así las cosas, el PEAU que se tramita tiene, respecto de la situación de partida, un impacto positivo desde la óptica de la perspectiva de género toda vez que el edificio actual, sin uso, puede provocar una degradación paulatina del espacio urbano y sin embargo el instrumento urbanístico que se tramita apuesta por una mixtura de usos en los que coexisten usos dotacionales (Civivox) con usos residenciales en edificaciones densas no diseminadas. Se apuesta también por una regeneración del espacio público con la reurbanización de la Travesía del Monasterio de Belate. Todo ello cuestiones que abundan en impactos positivos de cara a lograr el diseño de la ciudad desde un punto de vista del urbanismo inclusivo.

Si bien, ni el diseño de los espacios públicos, ni el del Civivox, ni el de las viviendas son objeto del PEAU que se tramita, se pueden señalar las siguientes recomendaciones de cara a implementar positivamente la ordenación y a lograr unos espacios urbanos y una ordenación del edificio que mejore la calidad de vida de sus habitantes a través de unos asentamientos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles:

- Iluminación adecuada y suficiente. Distribución estratégica de luminarias con intensidad y mantenimiento suficiente y sostenible.
- Disminución de rincones, pasos estrechos, ... asegurando siempre una buena visibilidad ampliando los campos de visión para ver y ser visto/a.
- Diseño cuidadoso de los espacios semiprivados como portales, escaleras, ascensores, accesos a garajes, ... de forma que sean lo más diáfanos, accesibles y transparentes como sea posible
- Diseño de las aceras y zonas de paso con dimensiones, nivelación y materiales adecuados no solo para al acceso peatonal sino también sin barreras arquitectónicas que impidan o

5- USO DEL LENGUAJE

Se ha verificado el análisis del uso del lenguaje en la normativa de aplicación propuesta y en el documento comprensivo de la Memoria.

A este respecto puede afirmarse que se ha intentado que el lenguaje sea acorde al principio de igualdad y se utiliza de manera no excluyente máxime cuando se refiere básicamente a cuestiones técnicas y físicas de los terrenos y futuras edificaciones y no a personas.

En Zizur Mayor, mayo 2026

Fdo. Luis Turiel Díaz
Arquitecto

Fdo. Mikel Zabalza Zamarbide
Arquitecto

Fdo. Laura Lamana Pastor.
Abogada